# PERIODICO OFICIA

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPEC

FRANQUEO IMCADO PUDLICACION PERIODICA PERMISO No. 0119762 CARACTERISTICAS 111182810 AUTORIZADO POR SEPONE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA Año VIII No. 1874 DIRECTOR Nicolás Canto González Campocho, Cam. Jueves 22 de Abril de 1999

### SECCION ADMINISTRATIVA



## ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS

L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 71, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 59 y 73 de la propia Constitución; y con fundamento en los artículos 60., 30, 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y artículos 1, 2, 3, 4, 7, 11 y 12 de la Ley de Educación del Estado, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Rederación el 19 de mayo de 1992, se sientan las primicias del federalismo educativo que se fundamenta en el artículo 3o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya fracción VIII se prevé la distribución de la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

Que la Ley General de Educación, públicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 30, que los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria se prestarán en el marco del federalismo y con la concurrencia de los tres niveles de gobierno, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa que esta Ley regula al través del capítulo denominado del Federalismo Educativo. Asimismo, acoge las obligaciones del Estado Mexicano de prestar servicios de educación para adultos, la cual define en su artículo 43 como aquella que está destinada a individuos de 15 años

o más que no haya cursado o concluido la educación básica y comprende. Table la la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el la delición particularidades adecuadas a dicha población y se apoyará en la solidaridad social.

Abril 22 de

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con la facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 expresa que la federalización ha permitido el mejoramiento en la prestación de los servicios y ha hecho posible la aplicación de modalidades diversas, según las características de cada estado y región, sin que se vea afectada la unidad esencial de la educación nacional. En esa virtud, el Gobierno Federal ha venido alentando una mayor participación de los gobiernos estatales para abatir el rezago educativo y especialmente en la educación básica para adultos.

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 determina que la presente administración tiene el firme propósito de dar un mayor impulso a la descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los gobiernos estatales y municipales, así como a la descentralización administrativa; es decir, a aquella que se lleve a cabo al interior de la propia Administración Pública Federal.

Que el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 establece dentro de sus líneas de acción para el sector de educación pública, el alcanzar las metas de descentralización a través de la transferencia de los programas de alfabetización para adultos, primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo.

Que la descentralización de la educación para adultos permitirá aprovechar cabalmente la fuerza social de este sector de la población y propiciará las condiciones necesarias para mejorar en los estados la calidad de los servicios de esta modalidad educativa; por lo que, de acuerdo con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de descentralización a nivel nacional, esta entidad federativa se incorpora al proceso de descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los gobiernos estatales y municipales, con fundamento en el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado a mi cargo y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, suscribieron el Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos, mediante el cual se acordó la transferencia al organismo descentralizado que expresamente cree el gobierno de esta propia entidad federativa, de los recursos humanos, materiales y financieros con los que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos venía prestando dichos servicios por conducto de su Delegación Estatal.

Que en el mencionado Convenio de Coordinación se estipuló el compromiso de guardar un



absoluto respeto a los derechos laborales adquiridos por los trabajadores que se transfieran y en equequedan comprendidos los derivados de las condiciones generales de trabajo, tabuladores de sueltos sistemas de escalatón, medidas de higiene y de previsión de accidentes, seguridad y servicios sociales; en los términos previstos por el Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Ley Reglamentaria, y, asimismo, se reconocieron para todos los efectos legales correspondientes, su organización y representación sindical. Que en cumplimiento del compromiso contraído por el Gobierno del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

Artículo 1.- Se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche como organismo descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y domicilio en la Ciudad de Campeche, y quedará sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Campeche.

Artículo 2.- El Instituto Estatal de Educación para Adultos tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Campeche y la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Estatal tendrá las siguientes

I Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos;

II.-Regular el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos

institucionales;

III.- Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria:

IV. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación

para adultos;

V.- Prestar, servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos;

VI.- Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos, en

los niveles de educación básica y la difusión cultural;

VII.- Establecer Delegaciones y Coordinaciones en los municipios y regiones del Estado;

VIII.» Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto, conforme a los programas de estudios, normatividad y procedimientos vigentes en el Instituto isacional para la Educación de los Adultes.

IX. Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que

participen voluntariamente en los programas de educación para adultos:

X.- Coordinar sus actividades con instituciones que ofrexean servicios educativos similares o

XI.- Promover la constitución en el Estado de un Patronato de Fomento Educativo con las características jurídicas de una asociación civil, que tenga por objeto participar y apoyar constituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo y que se identifiquen con el objeto social del organismo:

XII.- Patrocinar la edición de obras y realizar actividades de difusión cultural, que complementen y apoyen sus programas;

XIII.- Difundir a través de los medios de comunicación masiva la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades:

XIV.- Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico administrativo que rige en materia de educación para adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional;

XV.- Otorgar estímulos y recompensas a los agentes operativos solidarios que se distingan por los eficientes servicios de apoyo a la educación para adultos;

XVI.- Fungir como cuerpo consultivo de las Instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia;

XVII.- Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven del presente Acuerdo.

Artículo 4.- El patrimonio del Instituto Estatal estará integrado por:

 I.- La asignación de recursos que determinen el Ejecuivo Estatal y las aportaciones que le otorguen los Ayuntamientos de los municipios;

II.- Los bienes y recursos federales que le transfiera el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

III.- Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado:

IV.- Los bienes que adquiera o que se destinen para su funcionamiento;

V.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

VI.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste o por cualquier otro concepto; y

VII.- Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

El Instituto Estatal estará plenamente capacitado para adquirir bienes y administrar su patrimonio.

Artículo 5.- Los fondos que reciba el Instituto Estatal serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositarán en una o varias instituciones de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán manejadas mancomunadamente por el Director General y por un Tesorero que será designado por la Junta de Gobierno.

Articulo 6.- La administración del Instituto Estatal estará a cargo de:

I.- Una Junta de Gobierno y

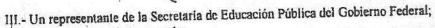
II.- Un Director General

Artículo 7.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada por:

L- El Gobernador del Estado, quien la presidirà;

II.- El Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Estado, en su carácter de vicepresidente, y quien suplirá en sus ausencias al presidente;





IV.- Diecinueve vocales que serán:

a). El Secretario de Finanzas y Administración;

b). El Secretario de Desarrollo Social;

c). El Secretario de la Contraloría;

d). El Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones;

e). Un representante del Instituto Nacional de Educación para Adultos;

n. Los Presidentes de los HH. Ayuntamientos de los diez Municipios del Estado; así como presidente del Comité Municipal para la administración del Municipio Libre de Candelaria;

g). El Presidente del Patronato Estatal de Fomento Educativo; A.C.;

h). Un representante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado

i). Un representante de los trabajadores, designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Los miembros ex-oficio de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos por tiempo indefinido mientras desempeñen el puesto público que representen. Los demás integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados para otro período de igual duración.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorifico y cada uno de ellos/podrá designar a su suplente, con excepción del Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Estado, cuyo cargo será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

Articulo 8.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cuando menos/cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su presidente o lo soliciten dos o más de sus miembros.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y froto y ésta sesionará válidamente con la asistencia de su presidente o de quien lo supla y de por lo menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán/por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Articulo 9.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

Establecer las políticas generales y sancionar el programa operativo anual del organismo;

Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo y vigilar su correcta aplicación;

Aprobar, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del organismo;

Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al comisario;

Aprobar la estructura básica y el Reglamento Interior del organismo, así como las

modificaciones que procedan; VI.- Celebrar convenios, contratos y toda clase de actos jurídicos o, en su caso, autorizar a suscribirlos a alguno o alguno de los miembros de la propia Junta de Gobierno;

Autorizar previamente al Director General cuando se trate de la adquisición y enajenación

de inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, así como para o pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su oficial. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas,

que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el organismo con terceros materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación

IX.- Analizar y, en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudio;

Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas

educativos;

Aprobar la creación de Comités Técnicos o de Apoyo para el desempeño y supervisión de XI.las funciones administrativas y prestación de servicios educativos;

Autorizar el establecimiento de Delegaciones y Coordinaciones del organismo en los

municipios y regiones del Estado;

Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del XIII.organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél; aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y concederles licencias;

XIV.- Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, a un Secretario, así como designar y remover, a propuesta del Director General, a un Prosecretario, quienes tendrán las facultades que les confiera el Reglamento Interior del organismo; y

XV.- Las demás funciones que le asigne este Acuerdo y otros ordenamientos aplicables.

Articulo 10.- El Director General será nombrado por el presidente de la Junta de Gobierno. Tendrá la representación legal del organismo; durará en su cargo tres años y podrá ser nombrado por otro período de igual duración.

Artículo 11.- Para ser nombrado Director General se requiere:

Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

Haber desempeñado cargos directivos o administrativos de alto nível;

Gozar de reconocido prestigio por sus antecedentes profesionales en el ejercició de las funciones que se le hayan encomendado; y

Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Articulo 12.- Son facultades y obligaciones del Director General:

Qirigir técnica y administrativamente al organismo;

Ejercer la representación legal del organismo, como apoderado general para pieitos y gobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o clausula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado, en este ordenamiento y en el Reglamento Interior del organismo;

Olorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de estas, incluyendo les que requieran autorización o cláusula especial, así como

sustituit y revocar dichos poderes;

Delegar en luncionarios subalternos, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo:

Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin volo;

VI.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual y que Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del organismo;

VII.- Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno los informesobre las actividades del organismo, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;

VIII.- Proponer al órgano de gobierno el establecimiento de Delegaciones Municipales Coordinaciones Regionales, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran;

X.- Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto Estatal, de conformidad con los

ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

X.- Expedir el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados e informar a la Junta de Gobierno del ejercicio de esta facultad;

XI.- Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requieran para que el organismo cumpla con sus funciones y cuya designación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno;

XII.- Impulsar la creación del Patronato Estatal de Fomento Educativo, A. C.;

XIII.- Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno e informarle periódicamente de los resultados obtenidos;

XIV.- Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno:

XV.- Establecer las condiciones generales de trabajo del organismo, escuchando la opinión del Sindicato que agrupe a los trabajadores de base de su adscripción;

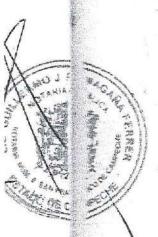
XVI.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al organismo; y

XVII.- Las demás que le confieran el presente Acuerdo, su Reglamento Interior y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13.- El organismo contará con unidades técnicas y administrativas centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización de la Junta de Gobierno y cuyas funciones se establecerán en el Reglamento Interior del organismo.

Articulo 14.- La organización, atribuciones y funciones de las Delegaciones y Coordinaciones, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta de Gobierno, se determinarán en el Reglamento Interior del organismo, y al frente de cada una de ellas habrá un Delegado o Coordinador, según el caso, que será designado por la propia Junta, a propuesta del Director General.

Articulo 15.- El organismo contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaria de la Contratoria del Estado y quienes asistirán, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno Asimismo, esta entidad paraestatal tendrá un órgano de control interno que será parte integrante de su estructura, cuyo titular, así como los de las áreas de auditoria, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos por la propia Secretaría de la Contratoria.



Articulo 16.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores de base se recisan por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

Serán considerados trabajadores de confianza: El Director General, Directores y Subdirectores de Area, Jefes y Subjetes de Departamento, Delegados, Subdelegados y Coordinadores, el personal de apoyo técnico a los servidores públicos anteriores y en general todo aquel que realice funciones.

de dirección, inspección, investigación, supervisión, vigilancia y fiscalización.

Artículo 17.- Los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos que sean sujetos de transferencia al organismo, continuarán incorporados al régimen obligatorio de seguridad social en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo previsto en el Convenio de Coordinación que para la descentralización de los servicios de educación para adultos suscribieron con fecha 9 de noviembre de 1998, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado de Campeche y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Los servicios de seguridad social podrán ser prestados por otros organismos cuando así lo convengan el organismo y el Sindicato que agrupa a sus trabajadores de base.

#### TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Segundo.- La Junta de Gobierno se instalará en la fecha y lugar que oportunamente determine el Gobernador del Estado, teniendo como orden del día los asuntos para los fines pertinentes al complimiento del mismo.

Tercera.- Los derechos laborales y de seguridad social adquiridos por los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que pasen a prestar sus servicios al organismo, serán respetados en los términos del Apartado B) del Articulo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidas Mexicanos y de su Ley Reglamentaria; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo que rige a los mencionados servidores públicos.

Cuarto.- Se reconoce al Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y a su correspondiente Delegación, como la representación legal, auténtica y única de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y que serán transferidos al organismo que se crea, así como de los trabajadores que en lo futuro se incorporen al mismo.

Consiguientemente, el Instituto Estatal de Educación para Adultos, subroga en sus obligaciones ar Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, como patrón sustituto, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletorio en los términos del artículo 11 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado; y asimismo, estará obligado a háser la retención y entrega de las cuotas sindicales y las deducciones aplicables a los salarios o sueldos de los trabajadores transferidos, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Geordinación a que se refiere el artículo 17 de este Decreto.

Quinto.- El Regiamento Interior del organismo será expedido en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los dieciocho días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve.- L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, SECRETARIO DE GOBIERNO.- C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.- ING. JORGE HUMBERTO BRITO VAZQUEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.- C.P. FRANCISCO J. FERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA.- LIC. FERNANDO ORTEGA BERNES, SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.- RUBRICAS.



#### ACUERDO DEL EJECUTIVO

Campeche, Cam, abril siete de mil novecientos noventa y nueve.- Vistos, la instancia de la Sociedad Mercantil denominada "Transportes Colectivos de Escárcega", S.A. de C.V., representada por su Presidente del Consejo de Administración C. Gilberto Torres Ferrer, personalidad que acredita con la copia de la escritura pública número 42 de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, expedida por el Lic. Guadalupe Renato Chue Castillo, Titular de la Notaria Pública número Uno del Tercer Distrito Judicial del Estado, quien comparece con dicha personalidad solicitando al Fijecutivo del Estado, una concesión para la explotación del servicio público de transporte de personas, urbano de segunda clase en la Ciudad de Escárcega, Cam., y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Sociedad Mercantil solicitante, reúne los requisitos que exigen los artículos 219 fracciones I y II incisos A) y I3) y demás felativos aplicables de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado de Campeche, en su instancia relativa.

SEGUNDO.- Que del estudio del expediente formado se aprecia que dicha Sociedad Mercantil cuenta con